

Capítulo I

Reglamento provisional del Consejo de Seguridad

Índice

	<i>Página</i>
Nota introductoria	3
Parte I. Sesiones (artículos 1 a 5).....	4
Nota.....	4
Casos especiales relativos a la aplicación de los artículos 1 a 5	4
Parte II. Representación y verificación de poderes (artículos 13 a 17).....	8
Nota.....	8
Casos especiales relativos a la aplicación de los artículos 13 a 17	9
Parte III. Presidencia (artículos 18 a 20)	10
Nota.....	10
Casos especiales relativos a la aplicación de los artículos 18 a 20	11
Parte IV. Secretaría (artículos 21 a 26).....	12
Nota.....	12
Parte V. Dirección de los debates (artículos 27 a 36).....	12
Nota.....	12
Casos especiales relativos a la aplicación de los artículos 27 a 36	12
Parte VI. Idiomas (artículos 41 a 47)	15
Parte VII. Publicidad de las sesiones, actas (artículos 48 a 57).....	15
Nota.....	15
Casos especiales relativos a la aplicación de los artículos 48 a 57	15

Nota introductoria

El presente capítulo contiene información sobre la práctica del Consejo de Seguridad en relación con las normas del reglamento provisional. El capítulo se divide en las partes que a continuación se indican: parte I, Sesiones (artículos 1 a 5); parte II, Representación y verificación de poderes (artículos 13 a 17); parte III, Presidencia (artículos 18 a 20); parte IV, Secretaría (artículos 21 a 26); parte V, Dirección de los debates (artículos 27 a 36); parte VI, Idiomas (artículos 41 a 47); y parte VII, Publicidad de las sesiones, actas (artículos 48 a 57).

La práctica del Consejo en relación con algunas normas concretas del reglamento provisional se analiza más pertinentemente en otros capítulos del presente *Suplemento*, conforme al siguiente esquema: artículos 6 a 12, en el capítulo II (Orden del día); artículo 28, en el capítulo V (Órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad); artículos 37 y 39, en el capítulo III (Participación en las deliberaciones del Consejo de Seguridad); artículo 40, en el capítulo IV (Votación); artículos 58 a 60, en el capítulo VII (Práctica relativa a las recomendaciones a la Asamblea General con respecto a las solicitudes de admisión como miembro de las Naciones Unidas), y artículo 61, en el capítulo VI (Relaciones con otros órganos de las Naciones Unidas).

Al igual que en anteriores *Suplementos*, los principales epígrafes con relación a los cuales figura la información presentada en el presente capítulo se basan en los capítulos sucesivos del reglamento provisional del Consejo de Seguridad, con las excepciones antes mencionadas.

El material informativo del presente capítulo está relacionado con cuestiones que surgieron con respecto a la aplicación de un artículo determinado, especialmente cuando se debatían variaciones de la práctica habitual del Consejo. Los casos presentados aquí no constituyen una prueba acumulativa de la práctica del Consejo, pero son una indicación de cuestiones o problemas especiales que han surgido durante sus deliberaciones con relación a su reglamento provisional.

En el período que se analiza el Consejo de Seguridad no examinó la aprobación o modificación de su reglamento provisional.

PARTE I

Sesiones (Artículos 1 a 5)

Nota

La información reunida en la presente sección refleja las disposiciones del Artículo 28 de la Carta de las Naciones Unidas e indica situaciones especiales con respecto a la interpretación o aplicación de los artículos 1 a 5 relativos a la convocatoria de las sesiones del Consejo de Seguridad y su lugar de celebración. En el período que se examina hubo ejemplos que correspondían a los artículos 1 a 3 (casos 1 a 5), el artículo 4 (caso 6) y el artículo 5 (caso 7).

En cuatro casos, que se analizan en relación con los artículos 1 a 3, se formularon quejas por el retraso en la convocatoria de las sesiones.

La sesión del Consejo de Seguridad celebrada a nivel de Jefes de Estado y de Gobierno el 31 de enero de 1992 se incluye en relación con el artículo 4, aunque no se convocó expresamente con arreglo a lo dispuesto en ese artículo o el párrafo 2 del Artículo 28 de la Carta¹.

En el período que se examina, el Consejo de Seguridad se reunió en una ocasión fuera de la Sede (caso 7). Asimismo, se recibió una comunicación en la que se pedía que el Consejo se reuniera fuera de la Sede².

Los miembros del Consejo siguieron reuniéndose con frecuencia bajo el formato de consultas oficiosas del plenario.

Casos especiales relativos a la aplicación de los artículos 1 a 5

Artículo 1

Salvo lo dispuesto en el artículo 4, respecto de las reuniones periódicas, el Consejo de Seguridad se reunirá cuando lo convoque el Presidente, siempre que éste lo estime necesario, pero el intervalo entre las reuniones no deberá exceder de catorce días.

Artículo 2

El Presidente convocará a sesión al Consejo de Seguridad a petición de cualquier miembro del Consejo de Seguridad.

¹ En una declaración formulada en la 1544a. sesión, celebrada el 12 de junio de 1970, el Presidente anunció la decisión del Consejo de celebrar una sesión periódica conforme al párrafo 2 del Artículo 28 y describió a grandes trazos la naturaleza y los objetivos de las sesiones periódicas. La primera sesión periódica del Consejo (1555a. sesión) se celebró a puerta cerrada el 21 de octubre de 1970. Para mayor información, véase el mismo epígrafe del *Suplemento de 1969-1971*.

² Carta de fecha 15 de agosto de 1990 dirigida al Secretario General por el representante de la Jamahiriyá Árabe Libia, por la que le transmite una carta del Guía de la Jamahiriyá Árabe Libia (S/21529, anexo).

Artículo 3

El Presidente convocará a sesión al Consejo de Seguridad cuando se lleve a la atención del Consejo de Seguridad una controversia o situación, con arreglo a lo previsto en el Artículo 35 o en el párrafo 3 del Artículo 11 de la Carta, o cuando la Asamblea General formule recomendaciones o refiera una cuestión al Consejo de Seguridad en virtud del párrafo 2 del Artículo 11, o cuando el Secretario General señale a la atención del Consejo de Seguridad cualquier asunto, con arreglo a lo previsto en el Artículo 99.

Caso 1

En una carta de fecha 20 de noviembre de 1990 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad³, los representantes de Colombia, Cuba, Malasia y el Yemen solicitaron que se celebrara una sesión el miércoles 21 de noviembre de 1990 para someter a votación un proyecto de resolución que patrocinaban en relación con la situación en los territorios árabes ocupados⁴.

En la 2959a. sesión, celebrada el 27 de noviembre de 1990, el representante de Cuba, interviniendo en relación con una cuestión de orden antes de la aprobación del orden del día, dijo que en ese día se cumplía exactamente una semana desde que cuatro miembros del Consejo solicitaron de modo formal que se convocase una reunión para considerar el proyecto de resolución. Su solicitud, perfectamente amparada por el reglamento provisional del Consejo de Seguridad, no había recibido respuesta y el Consejo aún no había estado en condiciones de reunirse para considerar el proyecto de resolución⁵.

El Presidente (Estados Unidos de América) propuso celebrar consultas oficiosas inmediatamente después de la sesión para examinar el tema planteado por el representante de Cuba. Asimismo, observó que el proyecto de resolución revisado acababa de hacerse circular y que, según la tradición del Consejo de Seguridad, se daba a las delegaciones un período de cortesía para examinar esos proyectos.

El representante de Cuba se preguntó si hacía falta una reunión informal para considerar la petición oficial de cuatro delegaciones de que se examinase un proyecto de resolución que ya obraba en poder de los miembros del Consejo. Observando que ya se habían celebrado consultas sobre el proyecto de resolución durante tres semanas, el representante del Yemen, uno de sus patrocinadores, presentó formalmente una moción para que el Consejo de Seguridad se reuniera esa tarde a las 15.00 horas a los efectos de considerar

³ S/21952.

⁴ S/21933.

⁵ S/PV.2959, pág. 3.

el tema y examinar el proyecto de resolución. El representante de Malasia expresó su opinión de que existía una mayoría predominante en el Consejo en favor de que el tema mencionado por Cuba y el Yemen se examinara en forma oficial en ese momento y se procediera a votar. Por consiguiente, pidió al Presidente que tomara medidas inmediatas para proceder de esa manera.

El representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte sugirió que el Presidente, que había manifestado estar dispuesto a organizar consultas oficiosas, propusiera una hora para esas consultas. Su delegación quería hacer varias observaciones al texto que acababa de ser distribuido. Por consiguiente, le parecía que el Consejo debía seguir el procedimiento habitual en lo que se refiere a los textos y celebrar consultas oficiosas. El representante de Finlandia expresó el apoyo de su delegación a la idea de celebrar ese día, lo más pronto posible, consultas oficiosas para ver cuál era la posición de los miembros sobre ese asunto.

El Presidente repitió su invitación a que se celebraran consultas oficiosas del Consejo inmediatamente después de esa sesión, expresando su confianza en que mediante ese proceso el Consejo pudiera tomar una pronta decisión sobre qué correspondía hacer respecto a ese tema.

El representante de Cuba aceptó la propuesta del Presidente en el entendimiento de que, como resultado de las consultas oficiosas, el Consejo podría tomar medidas con relación al proyecto de resolución⁶.

En la 2963a. sesión, celebrada el 29 de noviembre de 1990, el representante de Cuba, refiriéndose a la petición de que se reuniera el Consejo en relación con el mismo proyecto de resolución, declaró que el Presidente había hecho caso omiso de esa solicitud y “pasado por alto las normas y procedimientos establecidos”⁷. En la misma sesión, el representante de Malasia manifestó su profunda desilusión por el hecho de que el Consejo durante más de tres semanas no hubiera podido tratar debidamente la situación de los palestinos en los territorios ocupados. Todos los intentos por lograr una consideración adecuada de este asunto, incluida una votación, fueron desviados deliberadamente, planteándose cuestiones de procedimiento y relacionadas con la conducta del Consejo⁸.

En la 2966a. sesión, celebrada el 8 de diciembre de 1990 en relación con el tema de los territorios árabes ocupados, el representante de Colombia, oponiéndose a la propuesta de posponer la sesión⁹, recordó que habían pasado más de 15 días desde que se solicitó la reunión del Consejo de Seguridad para considerar formalmente el citado proyecto de resolución¹⁰.

Caso 2

En una carta de fecha 23 de enero de 1991 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad¹¹, los representantes de Argelia, la Jamahiriya Árabe Libia, Marruecos, Mauritania

y Túnez pidieron al Presidente que convocara “una reunión urgente del Consejo de Seguridad para examinar la peligrosa situación en la región del Golfo”. Mediante carta de 23 de enero de 1991 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad¹², el representante del Sudán manifestó que su país hacía suya la petición formulada por los Estados miembros de la Unión del Magreb Árabe. En una carta de fecha 24 de enero de 1991 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad¹³, el representante del Yemen pidió que se convocara “de inmediato una reunión del Consejo de Seguridad para examinar la grave situación en la región del Golfo”. Mediante carta de 25 de enero de 1991 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad¹⁴, el representante de Jordania informó de que su país apoyaba la solicitud presentada por el Yemen y los Estados miembros de la Unión del Magreb Árabe para la convocatoria de una reunión inmediata del Consejo de Seguridad. En una carta de fecha 28 de enero de 1991 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad¹⁵, el representante de Cuba solicitó al Presidente que se sirviera “convocar, a la mayor brevedad, una reunión formal del Consejo de Seguridad”. Dicho representante concluía su carta manifestando que agradecería que el Presidente tuviera a bien “convocar de inmediato una sesión formal del Consejo de Seguridad”.

Al comienzo de la 2976a. sesión, celebrada el 31 de enero en relación con la situación entre el Irán y el Iraq, el representante de Cuba dijo que su delegación no podía aprobar el proyecto de orden del día en que figuraba ese tema sin dejar constancia de su profunda insatisfacción por el hecho de que el Consejo de Seguridad no hubiera estado en condiciones de examinar un problema grave que preocupaba al mundo entero. Pese a que hacía más de una semana que un grupo de “Estados miembros”¹⁶ venía solicitando una reunión urgente y a que dos miembros del Consejo habían solicitado que este órgano se reuniera para examinar la situación de guerra que prevalecía en la región del Golfo, el Consejo hasta ese momento no lo había hecho “a pesar de los términos claros y categóricos que a este respecto establece nuestro reglamento”¹⁷.

En su intervención tras la aprobación del orden del día, el representante del Yemen declaró que era lamentable que el Consejo de Seguridad no hubiera podido aceptar hasta esa fecha su solicitud de convocar una sesión de conformidad con el artículo 2 del reglamento provisional. Asimismo, dijo que era “la primera vez en la historia del Consejo de Seguridad” que una solicitud de esa naturaleza no había sido aceptada¹⁸. El representante de Cuba consideró irónico que el Consejo estuviera examinando el final del conflicto que había enfrentado durante años al Irán y el Iraq y que, sin embargo, todavía no hubiera podido reunirse para cumplir su deber, establecido en el reglamento provisional, en relación con el conflicto del Golfo. Asimismo, declaró que no debía privarse a los Estados Miembros del derecho a ser escucha-

⁶ *Ibid.*, págs. 3, 6 y 10 (Presidente); págs. 5 y 11 (Cuba); pág. 6 (Yemen); pág. 7 (Malasia); págs. 7 y 8 (Reino Unido); y pág. 8 (Finlandia).

⁷ S/PV.2963.

⁸ *Ibid.*, pág. 77.

⁹ Véase el caso 14.

¹⁰ S/PV.2966, pág. 11.

¹¹ S/22135.

¹² S/22138.

¹³ S/22144.

¹⁴ S/22147.

¹⁵ S/22157.

¹⁶ Estados miembros de la Unión del Magreb Árabe.

¹⁷ S/PV.2976, pág. 2. Para la discusión que tuvo lugar en relación con la aprobación del orden del día, véase el capítulo II, caso 3.

¹⁸ S/PV.2976, pág. 11.

dos que les confiere la Carta y que el Consejo no debía caer en una situación en la que estuviera ignorando las normas que deben regir su actividad¹⁹.

Al final de la sesión, el Presidente (Zaire) respondió al representante del Yemen del siguiente modo: “Todos los miembros del Consejo son conscientes del hecho de que el artículo 2 del reglamento provisional está siendo y ha sido debidamente aplicado por el Presidente. El Presidente ha recibido un mandato de todos los miembros del Consejo de llevar a cabo consultas. Se entiende claramente que todos los miembros del Consejo son unánimes en apoyar el principio de convocar una sesión oficial del Consejo. Por lo tanto, el Presidente ha recibido un mandato de [convocar consultas a fin de] establecer una fecha para dicha reunión”. El Presidente concluyó diciendo que quien asumiera la presidencia en el mes de febrero continuaría las consultas y se aprestaría a preparar la reunión oficial²⁰.

En una carta de fecha 31 de enero de 1991 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad²¹, el representante del Yemen se refirió a su carta de 24 de enero de 1991, citó el artículo 2 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad y lamentó el hecho de que el Presidente del Consejo de Seguridad aún no hubiera accedido a su petición de convocar una reunión inmediata del Consejo. En su opinión, ello constituía “un peligroso precedente en el desempeño de las tareas del Consejo de Seguridad de conformidad con su reglamento provisional”. Asimismo dijo que “el artículo 2 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad es totalmente claro, y la petición de que se reúna el Consejo de Seguridad hecha por cualquiera de sus miembros no está sujeta ni vinculada a ninguna condición previa. Este grave precedente de dilación y retraso para acceder a nuestra petición permitirá acusar al Consejo de emplear un doble rasero en sus posiciones”.

Finalmente se convocó una sesión el 13 de febrero de 1991. En su 2977a. sesión, en relación con la situación entre el Iraq y Kuwait, el Consejo incluyó en su orden del día la carta de fecha 23 de enero de 1991 de los representantes de los Estados miembros de la Unión del Magreb Árabe²², la carta de fecha 24 de enero de 1991 del representante del Yemen²³, y la carta de fecha 28 de enero de 1991 del representante de Cuba²⁴.

Durante el debate, el representante de Cuba, en relación con lo que definió como “inexplicable demora del Consejo de Seguridad para reunirse”, leyó parte de una carta de fecha 21 de abril de 1966 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de los Estados Unidos²⁵.

Asimismo, declaró que el Consejo se reunía por primera vez al vigésimo octavo día de la guerra, a pesar de los esfuerzos y de las solicitudes expresamente presentadas, no sólo por miembros del Consejo sino por otros Estados Miembros de las Naciones Unidas, en cuyo nombre se suponía que actuaban los miembros del Consejo²⁶.

El representante de los Estados Unidos dijo que el Consejo debía reunirse cuando estuviera en condiciones de hacer avanzar sus objetivos y tomar medidas. Y ante la persistente negativa del Iraq a reconocer la validez de las exigencias del Consejo, no parecía que ese fuera el caso²⁷.

El representante de la India observó que el Consejo había mantenido el tema bajo examen mediante reuniones de consultas oficiosas. Esa práctica debía continuar. Sin embargo, las reuniones oficiosas no podían reemplazar de manera permanente a las reuniones oficiales del Consejo. El hecho de que no hubiera sido posible que el Consejo se reuniese oficialmente desde la expiración, el 15 de enero, del plazo establecido por la resolución 678 (1990) no había sido favorable para el prestigio del Consejo ni de las Naciones Unidas²⁸.

El representante de Austria observó que una de las consideraciones que motivaron la idea de su país de celebrar una reunión oficial privada era acatar el artículo 2 del reglamento provisional, que era de especial importancia para la protección de los derechos de los miembros del Consejo de Seguridad que estaban en minoría²⁹.

En una carta de fecha 14 de febrero de 1991 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad³⁰, los representantes de los Estados miembros de la Unión del Magreb Árabe manifestaron que lamentaban que el Consejo de Seguridad se hubiera demorado tres semanas en responder a su solicitud de que se celebrara una reunión.

Caso 3

En una carta de fecha 27 de abril de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad³¹, el representante de Cuba solicitó que se convocara, a la brevedad posible, una reunión del Consejo con objeto de examinar las “acciones terroristas que se llevan a cabo contra la República de Cuba”. Mediante carta de 8 de mayo de 1992 dirigida al Presidente del Consejo

pero ante una petición en virtud del artículo 2 el Presidente está obligado a convocar al Consejo, salvo que no se insista en la petición.

Bajo reserva de lo dispuesto en el artículo 2, el artículo 1 confiere al Presidente la facultad y la responsabilidad de determinar las fechas de las sesiones. En el ejercicio de esta facultad, el Presidente no actúa como representante de su país, sino como servidor del Consejo, y no tiene discreción absoluta o arbitraria. Debe ajustar su decisión a las disposiciones contenidas en los Artículos 24 y 28 de la Carta y en el artículo 2 del reglamento provisional, así como a la urgencia de la petición y de la situación. Una solicitud de convocación urgente a sesión tiene que ser respetada y decidida urgentemente, y la fecha determinada debe responder a la urgencia de la situación.” (S/PV.2977 (Part I), pág. 23).

²⁶ S/PV.2977 (Part I), pág. 23. Véase también S/PV.2977 (Part II) (privada), págs. 56 y 57.

²⁷ S/PV.2977 (Part I), pág. 46.

²⁸ *Ibid.*, pág. 51.

²⁹ *Ibid.*, pág. 53; véanse también págs. 54 y 55 (Francia), y pág. 58 (Ecuador).

³⁰ S/22237.

³¹ S/23850.

¹⁹ *Ibid.*, pág. 13.

²⁰ *Ibid.*, págs. 13 y 14.

²¹ S/22185.

²² Carta de fecha 23 de enero de 1991 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de Argelia, la Jamahiriya Árabe Libia, Marruecos, Mauritania y Túnez (S/22135).

²³ S/22144.

²⁴ S/22157.

²⁵ S/7261. El representante de Cuba leyó cuatro párrafos de la carta, entre ellos los siguientes:

“La sesión deberá celebrarse aun en el caso de que la mayoría de los miembros del Consejo sean contrarios a su convocación. Los miembros opuestos a la celebración de la sesión pueden expresar sus opiniones sobre el orden del día una vez convocada la sesión, pueden procurar que se levante la sesión o que sean rechazadas las propuestas a ella presentadas,

de Seguridad³², el representante de Cuba reiteró su solicitud, destacando que se trataba de “una solicitud oficial que hace un Estado Miembro de las Naciones Unidas en ejercicio del derecho que le confiere el Artículo 35 de la Carta de San Francisco y tomando en cuenta la obligación que a este respecto tiene el Consejo a tenor también del Artículo 24 de la misma Carta”. Asimismo, observó que de ese derecho y esa obligación dimanaba una práctica bien establecida y generalmente respetada desde la creación de las Naciones Unidas. En una carta de fecha 13 de mayo de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad³³, el representante de Cuba reiteró la solicitud de su país de que se convocara una reunión. En su 3080a. sesión, celebrada el 21 de mayo de 1992, el Consejo incluyó en su orden del día la carta de Cuba de fecha 27 de abril, y examinó la cuestión en la misma sesión.

Caso 4

En una carta de fecha 5 de octubre de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad³⁴, los miembros del Grupo de Contacto de la Organización de la Conferencia Islámica³⁵ pidieron que el Consejo de Seguridad celebrara una reunión inmediata para examinar la situación en Bosnia y Herzegovina.

En la 3135a. sesión, celebrada el 13 de noviembre de 1992 para examinar el tema, el representante de Malasia lamentó la demora en la convocatoria de la reunión y añadió que “el Consejo de Seguridad debe respetar siempre el derecho de los Estados Miembros de pedir una reunión de este órgano, con un debate formal, para considerar una situación tan grave, que supone una violación del derecho internacional y amenaza la paz y la seguridad internacionales”³⁶.

En las sesiones 3136a. y 3137a., celebradas el 16 de noviembre de 1992, los representantes del Pakistán y de Comoras expresaron su satisfacción porque finalmente se hubiera convocado la reunión³⁷.

Caso 5

En una carta de fecha 15 de agosto de 1989 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad³⁸, el Secretario General expresó su profunda preocupación por los trágicos sucesos del Líbano e informó de que la violencia que estaba teniendo lugar en Beirut y sus alrededores había alcanzado un nivel sin precedentes en los 14 años de conflicto. El Secretario General concluía afirmando lo siguiente: “En mi opinión, la crisis actual plantea una grave amenaza a la paz y la seguridad internacionales. Por consiguiente, y en ejercicio de mi responsabilidad con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas, solicito que el Consejo de Seguridad se reúna urgentemente para contribuir a hallar una solución pacífica del problema”. Rememorando a finales de 1989 los sucesos del Líbano, el Secretario General recordó que en agosto se

había visto “obligado por primera vez desde que [ocupaba] el cargo de Secretario General a invocar el Artículo 99 de la Carta”³⁹. En respuesta al llamamiento urgente del Secretario General, el Consejo de Seguridad se reunió ese mismo día, 15 de agosto de 1989, para examinar el tema titulado “La situación en el Oriente Medio: carta de fecha 15 de agosto de 1989 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General”⁴⁰.

Artículo 4

Las reuniones periódicas, previstas en el párrafo 2 del Artículo 28 de la Carta, se celebrarán dos veces al año, en las fechas que determine el Consejo de Seguridad.

Caso 6

En su 3046a. sesión, celebrada el 31 de enero de 1992, el Consejo de Seguridad se reunió por primera vez en su historia a nivel de jefes de Estado o de gobierno⁴¹ para examinar el tema titulado “La responsabilidad del Consejo de Seguridad en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”.

En su declaración introductoria, el Presidente (Reino Unido) describió la reunión como “especial” y “extraordinaria”. Al convocar la reunión el Presidente se había propuesto que el debate sirviera, entre otras cosas, para reafirmar el principio de la seguridad colectiva, para considerar de nuevo los medios por los cuales las Naciones Unidas sostienen dicho principio y como oportunidad para renovar el compromiso de defender la paz y la seguridad internacionales mediante el fortalecimiento de las medidas de limitación de los armamentos⁴².

Durante el debate, el Secretario General propuso que el Consejo de Seguridad se reuniera “periódicamente en la cumbre para hacer un inventario de la situación en el mundo”. Con ello se estaría “fortaleciendo el tono de autoridad” que requerían las Naciones Unidas y se ayudaría a asegurar su transformación antes de su quincuagésimo aniversario en 1995⁴³.

³⁹ Informe del Secretario General de 22 de noviembre de 1989 sobre la situación en el Oriente Medio (S/20971, párr. 43).

⁴⁰ Véase S/PV.2875. En relación con esa invocación del Artículo 99 de la Carta, véase también el capítulo VI, caso 14.

⁴¹ Con la excepción de Hungría y Zimbabue, todos los miembros del Consejo estuvieron representados en la reunión por sus Jefes de Estado o de Gobierno. La 2608a. sesión, celebrada el 26 de septiembre de 1985, se celebró a nivel de Ministros de Relaciones Exteriores para conmemorar el cuadragésimo aniversario de las Naciones Unidas. En la 2750a. sesión, celebrada el 20 de julio de 1987, siete miembros estuvieron representados por sus Ministros de Relaciones Exteriores, entre ellos los Estados Unidos, Francia y el Reino Unido, mientras que el Japón estuvo representado por su Viceministro de Relaciones Exteriores. En la 2943a. sesión, celebrada el 25 de septiembre de 1990, todos los miembros del Consejo, excepto Côte d'Ivoire y Cuba, estuvieron representados por sus Ministros de Relaciones Exteriores. Del mismo modo, en la 2963a. sesión, celebrada el 29 de noviembre de 1990, todos los miembros del Consejo, con la excepción de Côte d'Ivoire y el Yemen, estuvieron representados por sus Ministros de Relaciones Exteriores. En la 3009a. sesión, celebrada el 25 de septiembre de 1991, todos los miembros del Consejo, excepto Côte d'Ivoire, el Yemen y Zaire, estuvieron representados por sus Ministros de Relaciones Exteriores.

⁴² S/PV.3046, págs. 2 y 6.

⁴³ *Ibid.*, pág. 8.

³² S/23890.

³³ S/23913.

³⁴ S/24620.

³⁵ Arabia Saudita, Egipto, Irán (República Islámica del), Pakistán, Senegal y Turquía.

³⁶ S/PV.3135, pág. 27.

³⁷ S/PV.3136, págs. 28-30; S/PV.3137, pág. 21.

³⁸ S/20789.

En varias cartas relacionadas con la 3046a. sesión, los Estados Miembros se refirieron de diversas maneras a la “sesión especial del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas que se celebrará [...] al más alto nivel político”⁴⁴, la “reunión en la cumbre sin precedentes del Consejo”⁴⁵, “esa histórica reunión”⁴⁶, la “reunión cumbre del Consejo de Seguridad”⁴⁷, y la “reunión a nivel de Jefes de Estado o de Gobierno del Consejo de Seguridad”⁴⁸.

⁴⁴ Carta de fecha 22 de enero de 1992 dirigida al Secretario General por el representante de Islandia, por la que se transmite el texto de la Declaración de Reykjavik sobre las Naciones Unidas formulada el 21 de enero de 1992 por los Ministros de Relaciones Exteriores de los países nórdicos (S/23457).

⁴⁵ Carta de fecha 29 de enero de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante del Brasil, por la que se transmite una carta dirigida al Primer Ministro del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte por el Presidente de la República Federal del Brasil (S/23493).

⁴⁶ Carta de fecha 31 de enero de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de la Argentina, por la que se transmite una carta dirigida al Primer Ministro del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte por el Presidente de la República Argentina (S/23503).

⁴⁷ Carta de fecha 3 de febrero de 1992 dirigida al Secretario General por el representante de México, a la que se adjunta una declaración emitida por el Gobierno de México (S/23509).

⁴⁸ Carta de fecha 26 de mayo de 1992 dirigida al Secretario General por los representantes de la Argentina, Bolivia, el Brasil, Chile, Colombia, el Ecuador, Honduras, Jamaica, México, el Paraguay, el Uruguay y Venezuela, por la que le comunican los “Lineamientos para el fortalecimiento de la capacidad de acción de las Naciones Unidas en materia de diplomacia preventiva, establecimiento de la paz y mantenimiento de la paz” (S/24025).

En su informe titulado “Un programa de paz”⁴⁹, de fecha 17 de junio de 1992, el Secretario General recomendó que los Jefes de Estado y de Gobierno de los miembros del Consejo se reunieran cada dos años, antes del debate general de la Asamblea General⁵⁰.

Artículo 5

Las sesiones del Consejo de Seguridad se celebrarán de ordinario en la Sede de las Naciones Unidas.

Cualquier miembro del Consejo de Seguridad o el Secretario General podrán proponer que el Consejo de Seguridad se reúna en otro lugar. Si el Consejo de Seguridad acepta esta propuesta, determinará el lugar y el período durante el cual habrá de reunirse en tal lugar.

Caso 7

En una carta de fecha 21 de mayo de 1990 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad⁵¹, el representante de Bahrein, en su calidad de Presidente del Grupo árabe, solicitó una reunión inmediata del Consejo de Seguridad en relación con la situación en los territorios árabes ocupados. Conforme al entendimiento a que se llegó en las consultas oficiosas celebradas el 22 de mayo de 1990, el Consejo celebró su 2923a. sesión en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra el 25 de mayo de 1990⁵².

⁴⁹ S/24111, presentado en cumplimiento de la petición del Consejo que figura en la declaración de la Presidencia de 31 de enero de 1992 (S/23500).

⁵⁰ S/24111, párr. 79.

⁵¹ S/21300.

⁵² Notas del Presidente del Consejo de Seguridad de fechas 22 y 23 de mayo de 1990 (S/21309 y S/21310, respectivamente).

PARTE II

Representación y verificación de poderes (artículos 13 a 17)

Nota

Desde 1948 los informes del Secretario General sobre la verificación de los poderes de los representantes de los miembros del Consejo de Seguridad se han distribuido a las delegaciones de todos los miembros del Consejo y, a falta de una solicitud de que sean examinados por el Consejo, han sido considerados aprobados sin objeciones. En la práctica, sin embargo, de conformidad con el artículo 13, las credenciales se han presentado y han sido comunicadas por el Secretario General únicamente cuando se han producido cambios en la representación de los miembros del Consejo y cuando, al comienzo de cada año, se designan los representantes de los miembros no permanentes del Consejo de nueva elección. Esa práctica se siguió durante el período objeto de examen.

En una carta de fecha 24 de diciembre de 1991⁵³, el Secretario General pidió al Presidente del Consejo de Seguridad que señalara a la atención de los miembros del Consejo

⁵³ No se publicó como documento del Consejo de Seguridad. Véase nota sobre la composición del Consejo de Seguridad en *Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad, 1991*, pág. vi.

el texto de una carta de la misma fecha transmitida al Secretario General por el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, a la que se adjuntaba una carta, también de la misma fecha, dirigida al Secretario General por el Presidente de la Federación de Rusia. En su carta, el Presidente de la Federación de Rusia informaba al Secretario General de que la Federación de Rusia ocuparía el lugar de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas como Miembro de las Naciones Unidas, incluido el Consejo de Seguridad, y le pedía que aceptara esa carta con carácter de credencial de la representación de la Federación de Rusia en los órganos de las Naciones Unidas para todos quienes en ese momento poseían credenciales como representantes de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas ante las Naciones Unidas⁵⁴.

En un caso, durante el período objeto de examen, el Consejo recibió dos solicitudes para participar en nombre de un Estado Miembro y pidió al Secretario General que elaborara un informe sobre credenciales conforme a lo dispuesto en el artículo 15 (caso 8).

⁵⁴ Para mayor información, véase capítulo VII.

Casos especiales relativos a la aplicación de los artículos 13 a 17

Artículo 15

Las credenciales de los representantes en el Consejo de Seguridad, y las de cualquier representante nombrado con arreglo a lo previsto en el artículo 14, serán examinadas por el Secretario General, quien presentará un informe al Consejo de Seguridad para su aprobación.

Caso 8

En una carta de fecha 20 de diciembre de 1989 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad⁵⁵, el representante de Nicaragua solicitó una reunión del Consejo para examinar la situación en Panamá.

En su 2901a. sesión, celebrada el 21 de diciembre de 1989, el Consejo, a petición de los Estados Unidos, sometió a votación la propuesta de invitar a Panamá a participar en el debate⁵⁶. Haciendo uso de la palabra para explicar su voto, los Estados Unidos declararon que, aunque se habían abstenido, no tenían objeción a que el Estado de Panamá estuviera representado en el debate. El problema era que se pedía al Consejo que tomara una decisión sobre la participación en una forma que no permitía examinar la cuestión de quién había de representar a Panamá⁵⁷. Otros miembros del Consejo destacaron que su voto no prejuzgaba esa cuestión⁵⁸. El Presidente (Colombia) informó al Consejo de que había recibido dos cartas de petición de participación en el debate como representante de Panamá y entendió que el Consejo deseaba solicitar al Secretario General que preparase un informe relativo a las credenciales, con arreglo a los artículos 14 y 15 de su reglamento provisional⁵⁹.

En su 2902a. sesión, celebrada el 23 de diciembre de 1989, el Consejo tomó nota del informe sobre credenciales presentado por el Secretario General con arreglo a lo dispuesto en el artículo 15⁶⁰. A continuación, el Presidente informó al Consejo de que ambos solicitantes le habían notificado por escrito que no mantenían sus solicitudes de participación.

En su informe, el Secretario General recordó las disposiciones de la Carta y los artículos del reglamento provisional que se aplicaban a la invitación de Estados que no eran miembros del Consejo de Seguridad y a la presentación de credenciales de sus representantes. A continuación citó el artículo 15 y añadió: “De ese artículo se desprende que las

credenciales deben ser objeto de un informe del Secretario General, pero que la decisión respecto de su aprobación debe ser adoptada por el propio Consejo. Cabe agregar aquí que las invitaciones formuladas con arreglo al artículo 37 se han vuelto tan frecuentes que, en la práctica del Consejo, no siempre se observa el procedimiento previsto en el artículo 15, y no se pide regularmente al Secretario General que presente informes sobre las credenciales de representantes de Estados que han sido invitados en virtud del artículo 37. Ello no significa, sin embargo, que el procedimiento previsto en el artículo 15 haya quedado obsoleto. En caso de duda, puede aplicarse y de hecho se aplica. Los criterios que debe aplicar el Secretario General al examinar una credencial con arreglo al artículo 15 son de índole formal. Con arreglo al derecho internacional, una credencial es un documento que certifica que una o varias personas tienen derecho a representar a un Estado determinado. Tales documentos deben ser emitidos por el Jefe del Estado que va a representar, por el Jefe de su Gobierno o por su Ministro de Relaciones Exteriores, es decir, por una de las tres personas que, de conformidad con el derecho internacional, se presume que representan a su país sin tener que presentar credenciales. En consecuencia, el Secretario General debe examinar si el documento contiene una autorización clara para representar a un país, y si está firmada por una de las personas mencionadas anteriormente⁶¹.

Tras examinar las dos solicitudes recibidas, el Secretario General llegó a la conclusión de que, desde un punto de vista formal, ambas cumplían los requisitos técnicos de una credencial, aunque de carácter provisional, puesto que habían llegado a sus manos en forma de texto transmitido por facsímil. Sin embargo, las dos comunicaciones emanaban claramente de autoridades en pugna sobre el terreno. Como quiera que el Secretario General no estaba en condiciones de dilucidar cuál era la situación de hecho, no podía emitir una opinión sobre la suficiencia de las credenciales provisionales que habían sido presentadas.

Observando que, en su cuadragésimo cuarto período de sesiones, la Asamblea General había aprobado credenciales emitidas por el Gobierno de Panamá, en el cual el firmante de la primera solicitud había asumido más tarde el cargo de Ministro de Relaciones Exteriores, el Secretario General se refería en su informe a la resolución 396 (V) de la Asamblea General, que tiene por objeto evitar que en la práctica se produzcan conflictos entre los diversos órganos en lo que se refiere al reconocimiento de la representación de los Estados Miembros. En el informe se citaba el párrafo 3 de esa resolución, en el que la Asamblea recomendaba que “la actitud adoptada por la Asamblea General [...] respecto a una cuestión de esa naturaleza, sea tenida en cuenta por los demás órganos de las Naciones Unidas y por los organismos especializados⁶²”.

⁵⁵ S/21034.

⁵⁶ La propuesta fue aprobada por 14 votos a favor (Argelia, Brasil, Canadá, China, Colombia, Etiopía, Finlandia, Francia, Malasia, Nepal, Senegal, Reino Unido, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Yugoslavia) y 1 abstención (Estados Unidos).

⁵⁷ S/PV.2901, pág. 6.

⁵⁸ *Ibid.*, pág. 7 (Reino Unido, Francia y Canadá).

⁵⁹ *Ibid.*, pág. 7.

⁶⁰ S/21047.

⁶¹ *Ibid.*, págs. 1 y 2.

⁶² *Ibid.*, pág. 3.

PARTE III

Presidencia (artículos 18 a 20)

Nota

La parte III del presente capítulo se limita a las deliberaciones del Consejo de Seguridad relacionadas directamente con la Oficina del Presidente. El material informativo referente al ejercicio por el Presidente de sus funciones en relación con el orden del día se examina en el capítulo II. La información sobre el ejercicio por el Presidente de sus funciones en la dirección de una sesión se incluye en la parte V del presente capítulo.

Durante el período que se examina, no hubo ningún caso especial de aplicación del artículo 18, que establece que la Presidencia rotará mensualmente entre los miembros del Consejo conforme al orden alfabético inglés de sus nombres. No se hizo excepción alguna a esta norma en dos casos en que Estados miembros del Consejo cambiaron de nombre. En el primer caso, la aplicación del artículo 18 hizo que un miembro del Consejo asumiera la presidencia dos veces en un año, mientras que en el segundo ejemplo, el orden de rotación de la presidencia no se vio afectado. El Yemen Democrático, que había sido elegido miembro del Consejo con efecto a partir del 1° de enero de 1990, ocupó la presidencia del Consejo en marzo de 1990. El 22 de mayo de 1990, el Yemen Democrático se unificó con el Yemen para formar un único Estado denominado “Yemen”. Por consiguiente, el Yemen asumió la presidencia en diciembre de 1990, tras los Estados Unidos. En una carta de fecha 24 de diciembre de 1991, durante la presidencia de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, el Presidente de la Federación de Rusia informó al Secretario General de que la Federación de Rusia ocuparía el lugar de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas como Miembro de las Naciones Unidas, incluido el Consejo de Seguridad⁶³. Asimismo, pidió que en las Naciones Unidas se utilizara el nombre “Federación de Rusia” en lugar del nombre “Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas”. Dada la composición del Consejo, el cambio de nombre no afectó al orden de rotación según lo previsto en el artículo 18⁶⁴.

No hubo ningún ejemplo especial con respecto a la aplicación del artículo 19, que trata de la actuación de la presidencia. En una ocasión, el Presidente representó al Consejo de Seguridad en la verificación de que el Iraq había aceptado, de forma irrevocable y sin condiciones particulares, la resolución 687 (1991) y la constatación, en nombre de los miembros del Consejo, de que las condiciones previstas en el párrafo 33 de dicha resolución habían quedado satisfechas y que, en consecuencia, había entrado en vigor la cesación oficial del fuego a que se hacía referencia en el citado párrafo⁶⁵.

Hubo un caso relativo a la aplicación del artículo 20, que versa sobre la cesión temporal de la presidencia por parte del Presidente (caso 9).

En el período objeto de examen, los miembros del Consejo siguieron recurriendo a consultas oficiosas como procedimiento para alcanzar decisiones. En muchos casos, el Presidente presentó los resultados de esas consultas al Consejo en forma de una declaración de consenso formulada en nombre de los miembros⁶⁶ o como un proyecto de resolución, que el Consejo a continuación aprobó sin un nuevo debate⁶⁷. En otros casos, el Presidente anunció el

⁶⁶ Véanse las decisiones que se enumeran en el capítulo IV, parte IV, sección B.1.

⁶⁷ S/20374, aprobado sin modificación como resolución 627 (1989); S/20399, aprobado sin modificación como resolución 628 (1989); S/20400, aprobado sin modificación como resolución 629 (1989); S/20429, aprobado sin modificación como resolución 630 (1989); S/20449, aprobado sin modificación como resolución 631 (1989); S/20466, aprobado sin modificación como resolución 632 (1989); S/20656, aprobado sin modificación como resolución 633 (1989); S/20679, aprobado sin modificación como resolución 634 (1989); S/20690, aprobado sin modificación como resolución 635 (1989); S/20752, aprobado sin modificación como resolución 637 (1989); S/20755, aprobado sin modificación como resolución 639 (1989); S/20873, aprobado sin modificación como resolución 642 (1989); S/20951, aprobado sin modificación como resolución 644 (1989); S/20996, aprobado sin modificación como resolución 645 (1989); S/21020, aprobado sin modificación como resolución 646 (1989); S/21073, aprobado sin modificación como resolución 647 (1990); S/21117, aprobado sin modificación como resolución 648 (1990); S/21184, aprobado sin modificación como resolución 649 (1990); S/21207, aprobado sin modificación como resolución 650 (1990); S/21217, aprobado sin modificación como resolución 651 (1990); S/21258, aprobado sin modificación como resolución 653 (1990); S/21286, aprobado sin modificación como resolución 654 (1990); S/21325, aprobado sin modificación como resolución 655 (1990); S/21350, aprobado sin modificación como resolución 656 (1990); S/21357, aprobado sin modificación como resolución 657 (1990); S/21376, aprobado sin modificación como resolución 658 (1990); S/21411, aprobado sin modificación como resolución 659 (1990); S/21471, aprobado sin modificación como resolución 662 (1990); S/21562, aprobado sin modificación como resolución 664 (1990); S/21800, aprobado sin modificación como resolución 668 (1990); S/21811, aprobado sin modificación como resolución 669 (1990); S/21822, aprobado sin modificación como resolución 671 (1990); S/21927, aprobado sin modificación como resolución 675 (1990); S/21970, aprobado sin modificación como resolución 676 (1990); S/21972, aprobado sin modificación como resolución 679 (1990); S/22000, aprobado sin modificación como resolución 680 (1990); S/22022, aprobado sin modificación como resolución 681 (1990); S/21988/Rev.2, aprobado con enmiendas orales como resolución 682 (1990); S/22170, aprobado sin modificación como resolución 684 (1991); S/22171, aprobado sin modificación como resolución 685 (1991); S/22470, aprobado con una enmienda oral como resolución 689 (1991); S/22525, aprobado sin modificación como resolución 690 (1991); S/22564, aprobado sin modificación como resolución 691 (1991); S/22616, aprobado sin modificación como resolución 693 (1991); S/22633, aprobado sin modificación como resolución 694 (1991); S/22650, aprobado sin modificación como resolución 696 (1991); S/22652, aprobado sin modificación como resolución 696 (1991); S/22700, aprobado sin modificación como resolución 697 (1991); S/22857, aprobado sin modificación como resolución 701 (1991); S/22940, aprobado sin modificación como resolución 705 (1991); S/22984, aprobado sin modificación como resolución 708 (1991); S/23090, aprobado sin modificación como resolución 714 (1991); S/23137, aprobado sin modificación como resolución 716 (1991); S/23145, aprobado sin modificación como resolución 717 (1991); S/23180, aprobado sin modificación como resolución 718 (1991); S/23196, aprobado sin modificación como resolución 719 (1991); S/23245, aprobado sin modificación como resolución 721 (1991); S/23250, aprobado sin modificación como resolución 722 (1991); S/23281, aprobado sin modificación como resolución 723 (1991); S/23285, aprobado sin modificación como resolución 724 (1991); S/23330, aprobado sin modificación como resolución 725 (1992); S/23372, aprobado sin modificación como resolución 726 (1992); S/23382, aprobado sin modificación

⁶³ Para más información, véase el capítulo VII.

⁶⁴ En 1992 fueron miembros del Consejo de Seguridad los siguientes países: Austria, Bélgica, Cabo Verde, China, Ecuador, Estados Unidos, Federación de Rusia, Francia, Hungría, India, Japón, Marruecos, Reino Unido, Venezuela y Zimbabwe.

⁶⁵ Carta de fecha 11 de abril de 1991, dirigida al representante del Iraq por el Presidente del Consejo de Seguridad (S/22485).

acuerdo o el consenso en una declaración, nota o carta distribuida como documento del Consejo⁶⁸.

Por ejemplo, los resultados de los exámenes de las diversas medidas impuestas contra el Iraq realizados conforme a lo dispuesto en la resolución 687 (1991)⁶⁹ los hizo públicos el Presidente del Consejo de Seguridad en declaraciones a los medios de comunicación o fueron publicados en documentos del Consejo de Seguridad como declaraciones de la presidencia. En las declaraciones se hacía constar que “después de haber escuchado todas las opiniones expresadas durante las consultas, el Presidente del Consejo llegó a la conclusión de que no había acuerdo en cuanto a la existencia de condiciones que hagan factible modificar los regímenes” en vigor⁷⁰.

como resolución 727 (1992); S/23383, aprobado sin modificación como resolución 728 (1992); S/23411, aprobado sin modificación como resolución 729 (1992); S/23427, aprobado sin modificación como resolución 730 (1992); S/23461, aprobado sin modificación como resolución 733 (1992); S/23483, aprobado sin modificación como resolución 734 (1992); S/23534, aprobado sin modificación como resolución 740 (1992); S/23523, aprobado sin modificación como resolución 741 (1992); S/23620, aprobado sin modificación como resolución 743 (1992); S/23651, aprobado sin modificación como resolución 745 (1992); S/23722, aprobado sin modificación como resolución 746 (1992); S/23743, aprobado sin modificación como resolución 747 (1992); S/23788, aprobado sin modificación como resolución 749 (1992); S/23797, aprobado sin modificación como resolución 750 (1992); S/23834, aprobado sin modificación como resolución 751 (1992); S/24026, aprobado sin modificación como resolución 756 (1992); S/24078, aprobado sin modificación como resolución 758 (1992); S/24084, aprobado sin modificación como resolución 759 (1992); S/24114, aprobado sin modificación como resolución 760 (1992); S/24199, aprobado sin modificación como resolución 761 (1992); S/24207, aprobado sin modificación como resolución 762 (1992); S/24267, aprobado sin modificación como resolución 764 (1992); S/24288, aprobado sin modificación como resolución 765 (1992); S/24320, aprobado sin modificación como resolución 766 (1992); S/24347, aprobado sin modificación como resolución 767 (1992); S/24360, aprobado sin modificación como resolución 768 (1992); S/24382, aprobado sin modificación como resolución 769 (1992); S/24444, aprobado sin modificación como resolución 772 (1992); S/24487, aprobado sin modificación como resolución 774 (1992); S/24497, aprobado sin modificación como resolución 775 (1992); S/24617, aprobado sin modificación como resolución 779 (1992); S/24650, aprobado sin modificación como resolución 782 (1992); S/24652, aprobado sin modificación como resolución 783 (1992); S/24737, aprobado sin modificación como resolución 784 (1992); S/24738, aprobado sin modificación como resolución 785 (1992); S/24784, aprobado sin modificación como resolución 786 (1992); S/24827, aprobado sin modificación como resolución 788 (1992); S/24841, aprobado sin modificación como resolución 789 (1992); S/24842, aprobado sin modificación como resolución 790 (1992); S/24861, aprobado sin modificación como resolución 791 (1992); S/24863, aprobado sin modificación como resolución 793 (1992); S/24880, aprobado sin modificación como resolución 794 (1992); S/24940, aprobado sin modificación como resolución 795 (1992); S/24949, aprobado sin modificación como resolución 796 (1992); S/24941, aprobado sin modificación como resolución 797 (1992); S/24987, aprobado sin modificación como resolución 799 (1992).

⁶⁸ Para las declaraciones de la presidencia emitidas únicamente como documentos del Consejo de Seguridad, véase el capítulo IV, parte IV, sección B.2. Para las decisiones contenidas en cartas o notas, véase el capítulo IV, parte IV, sección C.

⁶⁹ Resolución 687 (1991) de 3 de abril de 1991, párrs. 21 y 28.

⁷⁰ Carta de fecha 6 de agosto de 1991 dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad (S/22904), notas del Presi-

Casos especiales relativos a la aplicación de los artículos 18 a 20

Artículo 20

Si el Presidente del Consejo de Seguridad estima que, para el debido desempeño de las obligaciones de su cargo, debe abstenerse de presidir los debates del Consejo durante el examen de una cuestión determinada que interese directamente al Estado miembro que representa, dará a conocer su decisión al Consejo. La presidencia recaerá entonces, para los fines del examen de esa cuestión, en el representante del Estado miembro que siga en el orden alfabético inglés, quedando entendido que las disposiciones del presente artículo se aplicarán a los representantes en el Consejo de Seguridad sucesivamente llamados a ocupar la presidencia. Este artículo no afectará a las funciones de representación que incumben al Presidente conforme al artículo 19, ni a los deberes que le asigne el artículo 7.

Caso 9

En la 2907a. sesión del Consejo, celebrada el 9 de febrero de 1990 y convocada a petición de Cuba para examinar el tema titulado “Carta de fecha 2 de febrero de 1990 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Cuba ante las Naciones Unidas (S/21120)”, el Presidente (Cuba) manifestó que el tema del orden del día concernía directamente a los intereses de Cuba y de los Estados Unidos. Después de citar el artículo 20 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad, el Presidente observó que esa disposición dejaba totalmente librada al criterio del Presidente la decisión de abstenerse o no de ejercer la presidencia en aquellos casos en los que concurrieran las circunstancias previstas en la norma. De los precedentes que había examinado se desprendía que los Presidentes del Consejo no tenían la costumbre de dejar su cargo por el hecho de que el Consejo estuviera examinando cuestiones que interesaran directamente a sus respectivos Gobiernos. De hecho, sólo había encontrado dos antecedentes en la práctica del Consejo en los 25 años precedentes. No obstante, decidió que lo correcto era ejercer la libertad que el artículo 20 otorga al Presidente y desocupar el cargo mientras se estuviera considerando el tema⁷¹. En consecuencia, de conformidad con el artículo 20, invitó al representante del Yemen Democrático a asumir la presidencia de la sesión a los efectos de examinar ese tema.

dente del Consejo de Seguridad (S/23107 de 2 de octubre de 1991; S/23305 de 20 de diciembre de 1991, publicada de nuevo por razones técnicas el 6 de marzo de 1992; S/23517 de 5 de febrero de 1992; S/23761 de 27 de marzo de 1992; S/24010 de 27 de mayo de 1992; S/24352 de 27 de julio de 1992; S/24584 de 24 de septiembre de 1992; S/24843 de 24 de noviembre de 1992).

⁷¹ S/PV.2907, pág. 6.

PARTE IV

Secretaría (artículos 21 a 26)

Nota

La parte IV se refiere a los artículos 21 a 26 del reglamento provisional, que definen las funciones y facultades concretas del Secretario General en relación con las sesiones del Consejo de Seguridad⁷². Estos artículos recogen las disposiciones

⁷² De conformidad con el artículo 24, el Secretario General no sólo ha proporcionado el personal necesario para las reuniones del Consejo, sino que ha proporcionado personal para los órganos subsidiarios del Consejo, tanto en la Sede como sobre el terreno.

del Artículo 98 de la Carta en lo referente a los requisitos del Consejo de Seguridad.

En el período en examen no hubo ningún caso especial relativo a la aplicación de los artículos 21 a 26.

Los casos en que se pidió al Secretario General que desempeñase otras funciones de conformidad con el Artículo 98 de la Carta, o en que se le autorizó para ello, se examinan en el capítulo VI (Relaciones con otros órganos de las Naciones Unidas).

PARTE V

Dirección de los debates (artículos 27 a 36)

Nota

La parte V recoge los casos relacionados con los artículos 27 y 29 a 36. La información relativa al artículo 28 figura en el capítulo V (Órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad). Las cuestiones relacionadas con los artículos 37 a 39 se consideran en el capítulo III (Participación en las deliberaciones del Consejo de Seguridad).

Como en los volúmenes anteriores del *Repertorio*, los casos aquí reunidos son indicativos de los problemas particulares que surgieron en la aplicación de los artículos sobre la dirección de los debates, más que de la práctica rutinaria del Consejo y conciernen a los asuntos siguientes:

a) El artículo 27, sobre el orden de intervención en el debate (casos 10 a 12);

b) El artículo 30, sobre la forma en que el Presidente adopta una decisión sobre una cuestión de orden (caso 13). Los ejemplos de representantes que pidieron la palabra para plantear una cuestión de orden e hicieron declaraciones en las que no se solicitaba ninguna decisión no se han incluido en el presente estudio⁷³;

c) El artículo 33, sobre la suspensión y el levantamiento de las sesiones (casos 14 a 16).

Se ha incluido también un caso relativo a la aplicación del artículo 36, sobre el orden en que se someten a votación las enmiendas, por su valor ilustrativo (caso 17).

En el período en examen no hubo casos especiales relativos a la aplicación de los artículos 29, 31, 32, 34 y 35.

No hay ningún artículo del reglamento provisional del Consejo de Seguridad que permita al Presidente llamar

al orden a los oradores si hablan de cosas que no tienen que ver con el tema que se está examinando⁷⁴. Sin embargo, en algunos casos un Presidente ha expresado su pesar o su desacuerdo por la manera de expresarse de un orador. En la 2981a. sesión, celebrada el 3 de abril de 1991 en relación con la situación entre el Iraq y Kuwait, el representante del Iraq calificó al representante de Kuwait de “hombre sin identidad, personal o nacional”⁷⁵. El Presidente (Bélgica) lamentó “la forma en que se ha referido el representante del Iraq a su colega de Kuwait”⁷⁶.

Casos especiales relativos a la aplicación de los artículos 27 a 36

Artículo 27

El Presidente concederá la palabra a los representantes en el orden en que hayan manifestado su deseo de intervenir.

Caso 10

En la 2898a. sesión del Consejo, celebrada el 14 de diciembre de 1989 para tratar de la situación en Chipre, el representante de Grecia, que había sido invitado a participar en el debate de conformidad con el artículo 37, sugirió que el Presidente del Consejo de Seguridad podría presentar una propuesta —teniendo en cuenta las resoluciones 514 (1983) y 550 (1984) del Consejo de Seguridad, y los artículos 27, 29, 37 y 39 del reglamento provisional del Consejo— para que en el futuro se diera preferencia a los representantes de los Estados Miembros cuando interviniesen en el Consejo, con respecto a los habilitados para hacerlo de conformidad con el artículo 39⁷⁷. En esta reunión no se tomó ninguna medida respecto de la propuesta.

⁷³ Por ejemplo, en la 2970a. sesión, celebrada el 19 de diciembre de 1990 en relación con la situación en los territorios árabes ocupados, el representante del Reino Unido planteó una cuestión de orden pidiendo al Presidente que diese la palabra al representante de Finlandia para que informara acerca de sus contactos con los miembros del Consejo respecto de una cuestión que se le había planteado. El Presidente dio la palabra al representante de Finlandia, que presentó su informe.

⁷⁴ Véase el artículo 68 del reglamento de la Asamblea General.

⁷⁵ S/PV.2981, pág. 133.

⁷⁶ *Ibid.*, pág. 137.

⁷⁷ S/PV.2898, pág. 40.

Caso 11

En la 2938a. sesión, celebrada el 25 de agosto de 1990 para tratar de la situación entre el Iraq y Kuwait, el representante del Iraq declaró que había pedido hablar antes de la votación para demostrar la “ilegalidad”, de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas, de la resolución que acababa de aprobar el Consejo⁷⁸. El representante hizo notar que el Presidente le había negado este privilegio, “sin aducir precedentes o normas de procedimiento”.

Caso 12

En la 2977a. sesión, celebrada el 14 de febrero de 1991 para tratar de la situación existente entre el Iraq y Kuwait, el representante de los Estados Unidos, haciendo uso de la palabra después del representante de Kuwait, dirigió a éste un cierto número de preguntas “a fin de cumplir con nuestro reglamento provisional”⁷⁹. El orador siguiente, que era el representante de la Arabia Saudita, dijo no tener ninguna objeción, si lo deseaba el Presidente, a que el representante de Kuwait respondiera a las preguntas que se le habían formulado antes de hacer su propia declaración. El Presidente (Zimbabwe) dio la palabra al representante de Kuwait, que fue interrumpido por el representante del Yemen con una cuestión de orden. El representante del Yemen recordó que los miembros del Consejo de Seguridad habían acordado atenerse al reglamento provisional y afirmó que el representante de Kuwait tenía todo el derecho a responder a las preguntas que le habían dirigido pero que debía “hacerlo respetando la lista de oradores”. En otras palabras debía anotar su nombre al final de la lista⁸⁰.

El representante de los Estados Unidos, haciendo uso de la palabra en relación con la cuestión de orden del representante del Yemen, dijo que estaba bien claro que el representante de la Arabia Saudita, que era el siguiente orador de la lista, “de conformidad con el artículo 27 del reglamento provisional (había) cedido su prioridad al representante de Kuwait”. Observó que, normalmente, los miembros del Consejo ejercían “su derecho a la prioridad en que deben aparecer en la lista” sin necesidad de consultar antes a los demás miembros del Consejo. De hecho, él mismo había pedido la inclusión de su nombre unas pocas horas antes en el segundo lugar de la lista, sin pedir permiso a los otros miembros del Consejo. Al no haber objeción de los demás miembros, no veía razón de que “si se sigue cuidadosamente el reglamento provisional” el Consejo no pudiera escuchar la respuesta del representante de Kuwait⁸¹.

El representante de Cuba subrayó que su delegación no tenía el menor reparo a que cualquier representante que hubiera “solicitado participar en nuestras deliberaciones lo haga cuantas veces lo considere oportuno”. No obstante, la sesión debía celebrarse de acuerdo con el reglamento. A su juicio, “el representante de los Estados Unidos [tenía] derecho a proponer que no se aplique la regla pertinente del reglamento, pero no a que se establezca otro orden”. Si el representante de la Arabia Saudita no deseaba hacer uso de

la palabra y quería ceder su puesto, el orador que aparecía inscrito inmediatamente después tomaría la palabra. El representante de Cuba observó que el Consejo debía seguir “el orden de los oradores ... o interpretar que lo que desean los Estados Unidos es hacer una cuestión de orden para que no se cumpla ese artículo del reglamento, sino que se aplique un orden diferente. En ese caso, el Consejo tendría que tomar una decisión. Si no hay un acuerdo de este Consejo por mayoría de sus miembros, el artículo 27 debía ser respetado tal y como dice en su letra⁸²”.

El representante del Zaire opinó que, “si el representante de la Arabia Saudita, en función del artículo 27 del reglamento, desea ceder su turno en el uso de la palabra al representante de Kuwait, ... eso es normal”. Se preguntó si el Consejo podía impedir que el representante de Kuwait hiciera uso de la palabra, aunque lo hiciera varias veces, para informar al Consejo de todos los aspectos del conflicto que concernía en primer lugar a Kuwait. Señaló que la sesión privada se había convocado para proceder a un franco intercambio de opiniones. Por consiguiente, debía permitirse al representante de Kuwait que respondiera a las preguntas del representante de los Estados Unidos⁸³. El representante del Reino Unido estaba de acuerdo en que “lo correcto [era] permitir al representante de Kuwait, que es parte en esta controversia, responder a las preguntas”. Lo mejor sería permitir al Presidente que aplicase “el reglamento tal como existe y permitir al representante de Kuwait que responda a las preguntas”⁸⁴. El representante de Cuba propuso que el Consejo respetase el artículo 27 de su reglamento y si hacía falta que se procediera a una votación⁸⁵.

A continuación el Presidente explicó que tenía entendido que el representante de la Arabia Saudita había cedido su lugar en la lista al representante de Kuwait. Si esta no fue la intención del representante de la Arabia Saudita, había habido un malentendido. Él había cedido la palabra al representante de Kuwait pensando que el representante de la Arabia Saudita estaba dispuesto a esperar hasta más adelante para hacer su intervención, y ocupar un nuevo lugar en la lista de oradores⁸⁶. El representante de Arabia Saudita explicó que no había sido su propósito ceder su lugar en la lista de oradores. Había estado dispuesto, y todavía lo estaba, a esperar hasta que el representante de Kuwait terminase su intervención para intervenir a su vez. El Presidente declaró que, en vista de esta explicación, el representante de la Arabia Saudita tenía la palabra; el representante de Kuwait podía responder a las preguntas en una etapa posterior⁸⁷.

Artículo 30

Si un representante plantea una cuestión de orden, el Presidente pronunciará inmediatamente su decisión. De ser impugnada ésta, el Presidente la someterá al Consejo de Seguridad para que resuelva inmediatamente, y la decisión del Presidente prevalecerá a menos que sea revocada por el Consejo.

⁷⁸ S/PV.2938, pág. 66.

⁷⁹ S/PV.2977 (Part II) (privada), pág. 26.

⁸⁰ *Ibid.*, pág. 28.

⁸¹ *Ibid.*, pág. 28.

⁸² *Ibid.*, pág. 31.

⁸³ *Ibid.*, pág. 32.

⁸⁴ *Ibid.*, pág. 33.

⁸⁵ *Ibid.*, pág. 33.

⁸⁶ *Ibid.*, págs. 34 y 35.

⁸⁷ *Ibid.*, pág. 36.

Caso 13

En la 2976a. sesión, celebrada el 31 de enero de 1991 para tratar de la situación entre Irán e Iraq, el representante de Cuba tomó la palabra antes de la aprobación del programa y dio a conocer la “profunda insatisfacción” de su delegación por el hecho de que el Consejo no hubiera podido examinar un “problema grave” que preocupaba al mundo entero⁸⁸. El representante de los Estados Unidos, planteando una cuestión de orden, dijo que, a menos que el representante de Cuba tuviera alguna propuesta que hacer respecto al tema en examen, el debate que se estaba iniciando era completamente improcedente⁸⁹. El Presidente (Zaire) observó que el Consejo tenía ante sí un orden del día provisional. Si el representante de Cuba deseaba plantear una cuestión de orden en virtud del artículo 30, el Presidente se vería obligado a pedir a los miembros del Consejo de Seguridad que se pronunciasen sobre la impugnación a su norma relativa a la aprobación del orden del día⁹⁰. El Presidente recordó que el Consejo estaba actuando en virtud del artículo 9 del reglamento provisional. Si algún miembro presentaba una objeción a la aprobación del orden del día provisional, se vería obligado a someter esta objeción a votación. Haciendo uso de la palabra en relación con una cuestión de orden, el representante del Yemen dijo que no había nada en el artículo 9 que impidiese a una delegación pedir la palabra para hacer una declaración antes de la aprobación del orden del día. El Presidente repitió que antes había que aprobar el orden del día. Si se impugnaba esta resolución, pediría al Consejo que se pronunciara acerca de la impugnación. Los que votaran en contra de la impugnación estarían en favor de la aplicación estricta del artículo 9. El representante del Yemen aclaró que no había impugnado lo dicho por el Presidente acerca del artículo 9. El orden del día provisional se aprobó sin ninguna objeción⁹¹.

Artículo 33

Tendrán precedencia en el orden que a continuación se indica, sobre todas las mociones principales y proyectos de resolución relativos a la cuestión que se esté discutiendo, las mociones encaminadas:

1. *A suspender la sesión;*
2. *A levantar la sesión;*
3. *A levantar la sesión con señalamiento de fecha u hora determinadas para celebrar la siguiente;*
4. *A referir un asunto a una comisión, al Secretario General o a un relator;*
5. *A aplazar el debate sobre una cuestión hasta una fecha determinada o sine die; o*
6. *A introducir una enmienda.*

Cualquier moción relativa a la suspensión o al simple levantamiento de la sesión será resuelta sin debate.

Caso 14

En la 2966a. sesión, celebrada el 8 de diciembre de 1990 para tratar de la situación en los territorios árabes ocupados, el

representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas propuso, de conformidad con el artículo 33.3, que el Consejo aplazase la sesión hasta el lunes, 10 de diciembre, a las 15.00 horas⁹².

Después de que varios representantes hicieron declaraciones, el representante de Zaire dijo estar sorprendido por el hecho de que el Consejo hubiese entablado un debate, ya que el artículo 33 establecía con bastante claridad en su último párrafo que cualquier moción relativa a la suspensión o al simple levantamiento de la sesión debía resolverse sin debate⁹³. El Presidente (Yemen) respondió explicando que la norma aplicable era la del artículo 33.3 respecto del aplazamiento de la sesión hasta un determinado día u hora, y que el apartado 3 permitía que se celebrara un debate⁹⁴. La propuesta de aplazar la sesión se sometió a votación y fue aprobada⁹⁵.

Caso 15

En la 2970a. sesión, celebrada el 19 de diciembre de 1990 para tratar de la situación en los territorios árabes ocupados, el representante del Reino Unido propuso que se suspendiera la sesión de conformidad con el artículo 33.1 del reglamento provisional⁹⁶. Tras dar lectura al artículo aplicable, el Presidente (Yemen) observó que no se especificaba si era necesario someter a votación la moción de suspender el debate. De no haber objeciones, la sesión quedaría suspendida hasta una fecha que decidiría el Presidente⁹⁷. A raíz de la objeción presentada por el representante de Malasia, la moción de suspender la sesión se sometió a votación y fue aprobada por 9 votos a favor y 6 en contra.

Caso 16

En la 2972a. sesión, celebrada el 22 de diciembre de 1990 para tratar de una carta de fecha 7 de diciembre de 1990 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Consejo de Administración Fiduciaria, el representante de Cuba propuso que se suspendiera la sesión hasta el martes 8 de enero de 1991 a las 15.00 horas, de conformidad con el artículo 33.3. El representante declaró que el Consejo no había tenido la oportunidad de examinar a fondo la situación que era el objeto del tema del orden del día, que había solicitudes concretas de representantes del pueblo cuyo destino iba a ser decidido por el Consejo de Seguridad, que pedían al Consejo que no aprobase precipitadamente una decisión⁹⁸. El representante de los Estados Unidos se opuso a la propuesta de aplazamiento por varias razones y expresó la opinión de que, de conformidad con el acuerdo concertado en las consultas oficiosas del día anterior, el Consejo debía proceder a una votación sobre el tema del orden del día que estaba

⁹² S/PV.2966, pág. 6.

⁹³ *Ibid.*, pág. 17.

⁹⁴ *Ibid.*, pág. 18.

⁹⁵ La propuesta fue aprobada por 9 votos a favor, 4 en contra y 2 abstenciones.

⁹⁶ S/PV.2970 (Part I), pág. 7.

⁹⁷ *Ibid.*, pág. 7.

⁹⁸ S/PV.2972, págs. 2 y 3. El tema se refería a la derogación parcial del Acuerdo sobre Administración Fiduciaria del Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico. Véase también el caso 9, capítulo VI.

⁸⁸ S/PV.2976, pág. 2.

⁸⁹ *Ibid.*, pág. 3.

⁹⁰ *Ibid.*, pág. 3.

⁹¹ Véase también el capítulo II.

considerando⁹⁹. La moción de aplazar la sesión presentada por el representante de Cuba se sometió a votación, pero no fue aprobada¹⁰⁰.

Artículo 36

Si se proponen dos o más enmiendas a una moción o proyecto de resolución, el Presidente decidirá el orden en que deben someterse a votación. Por regla general, el Consejo de Seguridad votará en primer término sobre la enmienda que más se aparte, en cuanto al fondo, de la proposición original y en seguida sobre la enmienda que, después de la votada anteriormente, se aparte más de dicha proposición hasta que haya votado sobre todas las enmiendas, pero cuando una enmienda entrañe una adición o una supresión al texto de una moción al proyec-

⁹⁹ S/PV.2972, págs. 3 a 7.

¹⁰⁰ El resultado de la votación fue de 2 votos a favor, 9 en contra y 4 abstenciones.

to de resolución, esa enmienda deberá ser sometida a votación en primer término.

Caso 17

En su 2978a. sesión, celebrada el 2 de marzo de 1991 para tratar de la situación entre el Iraq y Kuwait, el Consejo tuvo ante sí un proyecto de resolución presentado por los Estados Unidos¹⁰¹. Los miembros tuvieron ante sí 18 enmiendas presentadas por Cuba¹⁰². Tras invocar el artículo 36 del reglamento provisional del Consejo, el Presidente (Austria) indicó el orden en que se proponía votar las enmiendas¹⁰³. El Consejo sometió a votación estas enmiendas en el orden mencionado.

¹⁰¹ S/22298.

¹⁰² Contenidas en los documentos S/22300 a S/22317.

¹⁰³ S/PV.2978, pág. 7.

PARTE VI

Idiomas (artículos 41 a 47)

Durante el período en examen no hubo ningún caso especial relativo a la aplicación de los artículos 41 a 47.

PARTE VII

Publicidad de las sesiones, actas (artículos 48 a 57)

Nota

El artículo 48 dispone que, a menos que decida lo contrario, el Consejo de Seguridad se reunirá en público. Según el artículo 49, el acta taquigráfica de cada sesión estará a disposición de los representantes del Consejo de Seguridad y de los representantes de los demás Estados que hayan participado en la sesión, en los idiomas de trabajo, a más tardar a las 10.00 horas del primer día hábil siguiente a la sesión. En las copias mimeografiadas del acta figura un nota que indica la hora y la fecha de distribución. Pueden presentarse correcciones en el mismo idioma del texto al que se refieran, que se distribuirán como correcciones del acta taquigráfica publicada. Durante el período en examen hubo un caso de dispensa acordada del requisito del artículo 49 respecto del plazo para la publicación del acta taquigráfica de la sesión (caso 19).

En ocasiones el Consejo prefiere discutir algunas cuestiones en privado. En el período de examen, el Consejo celebró cinco sesiones privadas¹⁰⁴. Las deliberaciones previas a la celebración de una sesión privada en relación con la situación

¹⁰⁴ Las cinco sesiones privadas fueron las siguientes:

Sesión	Fecha	Tema del orden del día
2892	17 de noviembre de 1989	Examen del proyecto de informe del Consejo de Seguridad a la Asamblea General
2958	23 de noviembre de 1990	Examen del proyecto de informe del Consejo de Seguridad a la Asamblea General

entre el Iraq y Kuwait se examinan más adelante (caso 18). Al término de cada sesión el Consejo emitió un comunicado, por conducto del Secretario General, de conformidad con el artículo 55 del reglamento provisional. En un caso también publicó el acta de la sesión privada (caso 20).

Casos especiales relativos a la aplicación de los artículos 48 a 57

Artículo 48

A menos que decida lo contrario, el Consejo de Seguridad se reunirá en público. Toda recomendación a la Asamblea General respecto del nombramiento del Secretario General será discutida y decidida en sesión privada.

Caso 18

En la 2977a. sesión del Consejo, celebrada el 13 de febrero de 1991 para tratar de la situación entre el Iraq y Kuwait, el

Sesión	Fecha	Tema del orden del día
3017	21 de noviembre de 1991	Recomendación sobre el nombramiento del Secretario General de las Naciones Unidas
2977 (Parte II), reanudada cinco veces	14, 15, 16, 23 y 25 de febrero, y 2 de marzo de 1991	La situación entre el Iraq y Kuwait
3020	29 de noviembre de 1991	Examen del proyecto de informe del Consejo de Seguridad a la Asamblea General

representante del Reino Unido propuso que, de conformidad con el artículo 48 del reglamento provisional, el Consejo se reuniera en privado para examinar este tema del orden del día. El representante observó que, como norma general, el Consejo se reunía en público como preveía el reglamento provisional. No obstante, el reglamento preveía también la celebración de sesiones privadas en circunstancias excepcionales. A juicio de su delegación, las circunstancias eran efectivamente excepcionales. El Consejo no debía hacer nada que menoscabase su unidad de propósitos o enturbiase la señal enviada al mundo exterior. La ocasión presente requería una consideración seria y cuidadosa de todos los acontecimientos, fuera de la publicidad de los medios de información. El representante recordó que, en el contexto de la situación del Sáhara Occidental en 1975, el Consejo decidió que la fórmula de las sesiones privadas contribuiría mejor a un debate exploratorio sobre esta cuestión. El Consejo había elegido esa fórmula que le permitió entablar un diálogo con los participantes. El orador creía que la fórmula brindaba el modelo correcto para la actual sesión. Explicó que no era su intención limitar la participación o restringir el conocimiento de las deliberaciones. Todos los miembros de las Naciones Unidas eran libres de atender al debate y participar en él, y se levantarían y se distribuirían las actas taquigráficas normales. Creía, no obstante, que el Consejo cumpliría mejor sus funciones si los aspectos públicos de la sesión —la presencia de los medios de comunicación— no influían en el rumbo y la naturaleza del debate, ni los distorsionaban¹⁰⁵.

El representante del Yemen se opuso a la propuesta del Reino Unido aduciendo que dado que el Consejo representaba a todos los Miembros de las Naciones Unidas y a todos los pueblos del mundo, era de esperar que, salvo en circunstancias excepcionales, se reuniese en público y de una manera clara y transparente. Recordando tres excepciones a esta tradición arraigada, el representante declaró que la finalidad de que la presente sesión se celebrase en privado no era hacer preguntas a una delegación, ni escuchar a las partes interesadas, ni recibir nuevas informaciones de parte alguna, como en casos anteriores, sino solamente excluir a los medios de comunicación. Sostuvo que las diferencias de opinión no creaban problemas, y señaló que la situación en el Golfo se estaba debatiendo en público desde hacía más de seis meses y que la opinión pública merecía ser informada. De hecho, el interés del Consejo y de las Naciones Unidas exigía que el Consejo estuviera bajo la constante supervisión de los demás Miembros de las Naciones Unidas y de la opinión pública¹⁰⁶.

El representante de Cuba se opuso también a la propuesta. Lamentó que el representante del Reino Unido no hubiera mencionado el valioso antecedente de la primera sesión privada celebrada en 1956. En esta ocasión, el Consejo había escuchado declaraciones en sesión pública antes de celebrar una sesión privada. Se preguntó cómo podía el Consejo evitar una sensación de división o de falta de cohesión cuando se reunía tres semanas después de habersele solicitado. El Consejo, dijo, había estado examinando este tema durante seis meses y medio con la máxima publicidad y se habían expresado opiniones discrepantes. El representante creía que

el Consejo debía reunirse en público, de conformidad con las solicitudes formuladas por un cierto número de Estados Miembros soberanos. Además, tenía que reunirse en público porque la guerra era una preocupación legítima de todos los Estados Miembros y todos los pueblos del mundo, que tenían derecho a conocer las opiniones del Consejo¹⁰⁷.

El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas opinó que un debate público podía obstaculizar los esfuerzos de la Unión Soviética y de otros países para alcanzar una solución pacífica, mientras que un debate “global y diligente” en una sesión privada podía proporcionar el impulso adicional necesario a esos esfuerzos¹⁰⁸.

El representante de los Estados Unidos era partidario de la celebración de una sesión privada porque ello permitiría a las delegaciones que los desearan expresar sus opiniones e intercambiar ideas en un marco apropiado. Esperaba que ello ofreciera “la oportunidad de un debate serio y constructivo, libre del deslumbramiento de una publicidad instantánea y de los errores de interpretación y el mal uso de que podría ser objeto esta sesión”¹⁰⁹.

El representante de la India declaró que las reuniones oficiosas, aunque eran útiles y debían seguir celebrándose, no podían reemplazar permanentemente a las sesiones oficiales. A juicio de su delegación, sería apropiado y deseable que la sesión fuera pública, como era la práctica habitual del Consejo. La decisión de apartarse de esta práctica habitual sólo debía tomarse en circunstancias muy especiales. Su delegación no estaba convencida de que las circunstancias presentes justificaran esta excepción, pero respetaría la decisión del Consejo si éste decidiera, por mayoría, continuar la sesión en privado. Esto estaba previsto en el reglamento del Consejo, pero sería la primera vez que se sometiera a votación una decisión tan importante. Su delegación esperaba que, en un futuro próximo, el Consejo volvería a su método tradicional de reunirse en sesiones públicas¹¹⁰.

La propuesta de continuar la sesión en privado se sometió a votación y fue aprobada¹¹¹.

En carta de fecha 14 de febrero de 1991, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad¹¹², los representantes de los países miembros de la Unión del Magreb Árabe, que habían solicitado la reunión, lamentaron que el Consejo hubiera establecido un precedente al decidir que el debate general se celebrase en sesión privada. Confirmaron que no participarían en sesiones a puerta cerrada.

Artículo 49

Salvo lo dispuesto en el artículo 51, el acta taquigráfica de cada sesión del Consejo de Seguridad estará a disposición de los representantes en el Consejo de Seguridad y de los representantes de los demás Estados que hayan participado en la sesión, a más tardar a las 10.00 horas del primer día hábil siguiente a la sesión.

¹⁰⁷ *Ibid.*, págs. 18 a 37.

¹⁰⁸ *Ibid.*, págs. 37 a 41.

¹⁰⁹ *Ibid.*, pág. 42.

¹¹⁰ *Ibid.*, págs. 51 y 52.

¹¹¹ Propuesta aprobada por 9 votos a favor, 2 en contra (Cuba y Yemen) y 4 abstenciones (China, Ecuador, India y Zimbabwe).

¹¹² S/22237.

¹⁰⁵ S/PV.2977 (Part I), págs. 2 a 4.

¹⁰⁶ *Ibid.*, págs. 6 a 12.

Caso 19

En nota de fecha 22 de mayo de 1990¹¹³, el Presidente del Consejo de Seguridad se refirió al entendimiento alcanzado en las consultas oficiosas entre los miembros del Consejo para que se celebrase una sesión del Consejo en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra el 25 de mayo de 1990, y comunicó que los miembros del Consejo habían decidido suspender la disposición que aparecía en el artículo 49 del reglamento provisional relativa al momento de publicación del acta taquigráfica de la sesión. Por consiguiente, el acta taquigráfica se publicaría posteriormente en Nueva York¹¹⁴.

Artículo 51

El Consejo de Seguridad podrá decidir que el acta de una sesión privada se levante en un solo ejemplar. El acta será conservada por el Secretario General. Dentro de un plazo de 10 días, los representantes de los Estados que hayan participado en la sesión comunicarán al Secretario General las rectificaciones que deseen que se hagan en el acta referida.

¹¹³ S/21310.

¹¹⁴ La sesión se celebró para examinar el tema “La situación en los territorios árabes ocupados: carta de fecha 21 de mayo de 1990 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante permanente de Bahrein ante las Naciones Unidas (S/21300)”; véase S/PV.2923.

Caso 20

En su 2977a. sesión, celebrada el 13 de febrero de 1991 para tratar de la situación entre el Iraq y Kuwait, el Consejo decidió continuar la sesión en privado sin recurrir a las disposiciones del artículo 51. El representante del Reino Unido declaró que la propuesta de su delegación de continuar la sesión en privado no tenía por objeto “limitar la participación o restringir el conocimiento de las deliberaciones”, añadiendo que “se levantarían y se distribuirían las actas taquigráficas normales”¹¹⁵. El representante del Yemen se opuso a la propuesta y señaló que, en todo caso, el acta taquigráfica estaría disponible el día siguiente a la sesión¹¹⁶. El representante de los Estados Unidos se declaró en favor de la propuesta, señalando que ello permitiría a las delegaciones que lo desearan expresar sus opiniones en un marco adecuado, al tiempo que podían dejar constancia de sus declaraciones¹¹⁷.

El acta taquigráfica de la segunda parte de la 2977a. sesión, celebrada en privado, se redactó y distribuyó del mismo modo que el acta de una sesión pública¹¹⁸.

¹¹⁵ S/PV.2977 (Part I), pág. 4. Véase el caso 18 *supra*.

¹¹⁶ S/PV.2977 (Part I), pág. 7.

¹¹⁷ *Ibid.*, pág. 42.

¹¹⁸ S/PV.2977 (Part II) (privada), y reanudación 1-5 (privada).